



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, piso 02.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Tuluá, 11 de enero de 2022.**

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0038
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2020-00372-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: GERMÁN DARÍO TABORDA.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle del Cauca, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

I. ANTECEDENTES

La entidad **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **GERMÁN DARÍO TABORDA**. El despacho se pronunció al respecto mediante auto No. 2328 del 16 de diciembre de 2020¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia a la demandada, se surtió según lo consagrado en el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, la cual se remitió a la dirección electrónica germantaborda78@hotmail.com, informada por la apoderada de la entidad ejecutante², y, comprobado que no obra correo electrónico solicitando la comparecencia al Despacho por parte de la mencionada demandada, se envió la notificación personal, la cual tiene constancia de recibido electrónicamente el 07-07-2021, entendiéndose realizada dicha notificación³ y el término concedido para pagar o presentar excepciones⁴ en silencio.

Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

I. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo que se allegó para recaudo cumplió con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso y 621, 709 y 780 Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados; el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

¹ Folio 30 del cuaderno principal.

² Folio 27 reverso.

³ 09-07-2021.

⁴ Este venció el día 26-07-2021.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, piso 02.

Sin más consideraciones, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá Valle, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A** contra el señor **GERMÁN DARÍO TABORDA**, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de UN MILLON SESENTOS MIL PESOS VSTE (\$ 1.600.000.-) M/cte.

CUARTO: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy **14 ENE 2022** se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el **ESTADO**
ELECTRÓNICO No 003.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

Luis V